

Expediente: 298/16

Carátula: CREDIAR S.A. C/ LUCENA JUAN IGNACIO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 01/05/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20266387025 - CREDIAR S.A., -ACTOR

90000000000 - LUCENA, JUAN IGNACIO-DEMANDADO

20266387025 - OSTENGO, RAUL HORACIO (H)-POR DERECHO PROPIO

30685680749 - COMUNA RURAL EL PUESTITO -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 298/16



H106029102041

EXPTE.:298/16 - JUICIO: CREDIAR S.A. c/ LUCENA JUAN IGNACIO s/ COBRO EJECUTIVO - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VII

San Miguel de Tucumán, 30 de abril de 2026.- I.- Habiéndose acreditado la inexistencia de fondos bancarios depositados, se provee lo pertinente: **NOTIFIQUESE** al empleador **COMUNA EL PUESTITO**, a fin de que dé cumplimiento o informe los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos, sobre los haberes de la parte demandada **LUCENA, JUAN IGNACIO DNI 33.237.118**, la cual fue comunicada mediante oficio depositado en casillero digital en fecha **04/11/2025 (en concepto de planilla de capital y honorarios)**, cuya copia deberá adjuntarse. Para el caso de que se hubiera dado cumplimiento a la misma, deberá informar el importe retenido y N° de cuenta bancaria donde fueron depositados los mismos. **La información solicitada deberá efectuarse en el término de diez días, bajo apercibimiento de hacerse pasible de una multa a favor de la parte actora CREDIAR S.A. y del letrado OSTENGO RAUL HORACIO, por desobediencia de una orden judicial de conformidad a lo prescripto por el art. 137 Código Procesal.** (Art. 137.- Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder). **A tales efectos, notifíquese a la empleadora citada en su domicilio real libre de derechos y s en su casillero digital a los fines que hubiere lugar.** Hágase constar en la cédula a librarse los datos (N° Y CBU) de dicha cuenta. Debiendo informar al Juzgado, la concreción de los mismos.- MIL 298/16

Actuación firmada en fecha 30/04/2026

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.